



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R**

**Quito, D.M., 19 de febrero de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 394 de la Constitución *Ibídem*, establece en la parte pertinente que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil para el Ecuador y ejerce el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional, en función de lo dispuesto en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil (LAC): *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. (...)”*;

**QUE**, el artículo 6 de la Codificación de la Ley, establece las atribuciones y obligaciones de la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la del numeral 3. Regulatorias, cuyo literales c) y g), determinan: *“Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda”* y, *“Revocar, modificar o suspender en parte o totalmente, cualquier certificado, certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de transportador u operador aéreo, o certificado de cualquier aeropuerto, escuela u organización de mantenimiento aprobada, emitidos bajo esta Ley, si como resultado de cualquier reinspección o reexaminación, o si como resultado de cualquier otra investigación realizada por el Director, se determina que la seguridad de la aviación civil o del transporte aéreo comercial y el interés público lo requiere...”*;

**QUE**, de conformidad con el numeral 13, del artículo 6 de la Codificación *Ibídem*, corresponde al Director General de Aviación Civil, como Autoridad Aeronáutica, *“Emitir certificados de operador aéreo y establecer los estándares mínimos de seguridad de vuelo para la operación de ese operador”*, agregando que: *“El Director emitirá este certificado si encuentra que dicha persona está apropiada y adecuadamente equipada y ha demostrado su idoneidad para conducir una operación segura de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, las regulaciones técnicas y estándares prescritos en la misma”*;

**QUE**, la Codificación del Código Aeronáutico, en el artículo 129, señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

**QUE**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, se encargó las

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

funciones de Director General de Aviación Civil, al Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, a partir del 16 de los mismos mes y año;

**QUE**, la compañía AIRZAB S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 040/2022 de 13 de diciembre de 2022, en cuya Cláusula Segunda se describe el equipo de vuelo autorizado, entre éste, la aeronave Marca Britten- Norman Modelo BN-2A Islander, series;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil, en ejercicio de sus potestades, como autoridad responsable, emitió a favor de la compañía AIRZAB S.A., el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC # **AZB-135-09** de 20 de diciembre de 2016, modificado el 04 de diciembre de 2017, por el que se acreditó que *“AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales..., de conformidad con la Declaración de Cumplimiento y con la RDAC Parte 135;*

**QUE**, es de conocimiento público que, en la mañana del 12 de febrero de 2024, se reportó el accidente de una avioneta que había caído al mar en la isla de San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, siendo función de la Dirección General de Aviación Civil vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las compañías que operan en el país, en resguardo de la seguridad de vuelo, se dispuso el 14 de los mismos mes y año, mediante memorandos internos, al Intendente Inspector Principal Piloto de Control, Crnl. Fernando Cano Andrade participar en la investigación del mencionado accidente;

**QUE**, a través del oficio No. DGAC-OGOP-2024-0049-O de 16 de febrero de 2024, el Intendente Inspector Principal Piloto de Control, Crnl. Fernando Cano Andrade remitió al Director de Certificación y Vigilancia Continua, Encargado, Crnl. Marco Guerrero Salazar, el informe inicial sobre el accidente ocurrido en el aeropuerto de San Cristóbal, el 12 de febrero de 2024, con el avión Islander 400 BN2A-21, de matrícula HC-CXK, perteneciente a la compañía AIRZAB S.A.;

**QUE**, dentro del respectivo informe suscrito electrónicamente por el Crnl. Fernando Cano Andrade, se deja constancia los siguientes hechos:

*“... ANTECEDENTES.- AIRZAB cumple vuelos con Certificación 135 como Taxi Aéreo, entre las islas que cuentan con infraestructura aeronáutica adecuada en las islas principales del Archipiélago de Galápagos. Su operación se limita a vuelos visuales, pues la mayoría de sus tripulaciones no se encuentran con Habilitación Instrumental y la operatividad de radioayudas de navegación, no están disponibles en todas las islas. Airzab no cuenta con Mel Aprobado por la DGAC.*

**DESARROLLO DEL ACCIDENTE.-** *El 12 de Febrero a las 08:45 HL, empieza su taxeo hacia la pista de despegue, previo al mismo, el motor No. 1 experimenta una baja de RPM por lo que el piloto efectúa un nuevo chequeo de los motores, alcanzando, según su versión, parámetros normales, para luego despegar del aeropuerto de San Cristóbal el avión Islander con destino al aeropuerto de la isla Isabela. A aproximadamente 550 pies experimenta “una reducción en las RPM del motor No. 1”, lo que produjo una guiñada hacia la izquierda, controlada con aplicación del pedal derecho por parte del piloto. Con la potencia del motor derecho y la remanente del motor izquierdo, el piloto no consigue mantener la velocidad de 65 Kt., ni mantener la altura, por lo que empieza a descender hasta impactar con el mar. Apresuradamente y sin el adecuado control, previo al amarizaje, los pasajeros y la tripulación consiguen aferrarse a las alas del avión, antes de que se hunda el mismo, para posteriormente ser rescatados sin que se produjesen víctimas mortales del suceso.*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

**FACTORES HUMANOS.-** *Confianza excesiva del piloto al minimizar la baja de RPM previo al despegue. Posible pesaje inexacto del "LOAD" total en el Peso y Balance, así como posible imprecisión en el cálculo de la cantidad de combustible. Aplicación no acertada de los procedimientos de Emergencia correspondientes. Inadecuado manejo del estrés durante el desarrollo de la Emergencia.*

**FACTORES MATERIALES.-** *Posible seguimiento inadecuado a los problemas presentados anteriormente en el motor No. 1, incluido el presentado antes del despegue, previo a la ocurrencia del accidente.*

**FACTORES AMBIENTALES.-** *Las Condiciones meteorológicas pudieron afectar al accidente, por cuanto el piloto, al aparentemente no manejar adecuadamente el estrés, se sintió afectado por las condiciones meteorológicas, lo que posiblemente afectó a su conciencia situacional, sobre la ubicación de la pista de la que acabó de despegar.*

**ANÁLISIS DEL ACCIDENTE.-** *El accidente se habría producido por la minimización de la baja de RPM antes del despegue sin razón aparente, lo que ya fue un anuncio al que no se le dio la importancia que merecía. Muy posiblemente el peso de la aeronave habría sido mayor al reportado, por cuanto el motor No. 2 y el supuesto remanente de empuje del motor No 1, no alcanzó a mantener en vuelo al avión, ni en altura ni en velocidad.*

**CONCLUSIÓN INICIAL.-** *El manejo de la emergencia no habría sido el adecuado por parte del piloto y de su acompañante, también piloto habilitado en el avión, teniendo posible incidencia directa en la ocurrencia del accidente.*

**RECOMENDACIÓN INICIAL.-** *Se considere proceder a adoptar las medidas correctivas más adecuadas para preservar la seguridad de las operaciones de AIRZAB, como una posible suspensión de las mismas, mientras se completa esta investigación...";*

**QUE,** con memorando No. DGAC-DCAV-2024-0266-M de 19 de febrero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, Crnl. Marco Guerrero Salazar informó a la máxima autoridad de la DGAC, Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, las acciones realizadas con respecto a la disposición contenida en los memorandos números DGAC-DGAC-2024-0090-M y DGAC-DGAC-2024-0092-M de 14 de febrero de 2024, respectivamente, sobre el accidente de la aeronave Islander BN2A-21, matrícula HC-CXK, que se encontraba operando a nombre de la compañía AIRZAB S.A. el 12 de febrero de 2024, en el aeropuerto de San Cristóbal.

En ese documento, textualmente manifiesta, como **ANTECEDENTES**, que:

*"... La compañía AIRZAB S.A., dispone de un Permiso de Operación, con Acuerdo CNAC No. 040/2022, que le faculta a operar el Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, de carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas). La DGAC, a través de la Subdirección Zonal del Litoral, emitió el AOC # AZB-135-009, expedido el 20 diciembre 2016 y modificado el 4 de diciembre de 2017. Con fecha, 31 de enero 2023, se emitió las Especificaciones Operacionales, a la aeronave marca BRITTEN NORMAN, modelo BN2A-21, número de serie, 818, matrícula HC-CXK, área de operaciones; Territorio Continental Ecuatoriano, Operaciones IFR / VFR."*

Agrega en el **ANÁLISIS**, que: *"El día 12 de febrero 2024, por medio de redes sociales, se tuvo conocimiento del accidente de la aeronave, BRITTEN NORMAN, modelo BN2A-21, matrícula HC-CXK,*



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R**

**Quito, D.M., 19 de febrero de 2024**

de la compañía AIRZAB S.A.". Ante esa situación, señala que se desplazó el grupo de inspectores a las Islas Galápagos", para analizar y evaluar las posibles causas del accidente de la aeronave, y como resultado de la investigación, el Intendente Inspector Principal Piloto de Control, Crnl. Fernando Cano Andrade, a través de oficio No. DGAC-OGOP-2024-0049-O de 16 de febrero 2024, remite el "Informe del Accidente ocurrido el 12 de febrero de 2024 en el aeropuerto de San Cristóbal".

Y del análisis del mencionado informe, **RECOMIENDA** a la máxima Autoridad, que: "Al amparo de los documentos mencionados anteriormente, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional y por ende de los usuarios externos (pasajeros) así como de los propios miembros de la compañía, ... **SUSPENDER** el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos - AOC # AZB-135-009, de 20 diciembre 2016 y modificado el 4 de diciembre de 2017, por el que se autorizó a la compañía AIRZAB S.A., a realizar operaciones de servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, de carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), según se define en las Especificaciones Operacionales de conformidad con el Manual de Operaciones y con la Parte 135 de las RDAC. Para lo cual, se deberá seguir los trámites administrativos correspondientes. La suspensión recomendada, será hasta que la compañía AIRZAB S.A. demuestre a la Autoridad Aeronáutica, el cumplimiento satisfactorio de cada uno de los requisitos establecidos en la RDAC 119 y 135...";

**QUE**, la máxima Autoridad Institucional, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. DGAC-DCAV-2024-0266-M de 19 de febrero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental de la DGAC, expresó a la titular de la Gestión de Asesoría Jurídica: "Favor prepara la resolución suspendiendo temporalmente las operaciones de Airzab siguiendo las recomendaciones de la la [sic] Dir. De Certificación";

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil cuenta con atribuciones legales para suspender un certificado de operador aéreo hasta que la compañía aérea demuestre ante la Autoridad Aeronáutica que dispone de las condiciones exigidas en la reglamentación vigente, de acuerdo a la naturaleza y operación especificadas en esa autorización;

En ejercicio de las facultades contempladas en la legislación vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 6, numeral 3, letra c) y g) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUSPENDER TEMPORALMENTE** el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC # **AZB-135-09** de 20 de diciembre de 2016, modificado el 04 de diciembre de 2017, por el que se acreditó que AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales..., de conformidad con la Declaración de Cumplimiento y con la RDAC Parte 135, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua realice, dentro del término de diez (10) días, la auditoría operacional a la compañía AIRZAB S.A., ejecute las inspecciones técnicas y presente el respectivo informe. Como resultado de tal examen se pudiera levantar o ratificar la suspensión señalada en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución y sus anexos, al representante

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R**

**Quito, D.M., 19 de febrero de 2024**

legal de la compañía AIRZAB S.A.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR Y REMITIR** una copia de esta Resolución al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 5.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir del 20 de febrero de 2024, a las 20:00 UTC.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DCAV-2024-0266-M

Anexos:

- informe\_del\_accidente\_ocurrido\_el\_12\_de\_febrero\_de\_2024\_en\_el\_aeropuerto\_de\_san\_cristóbal-signed.pdf  
- dgac-ogop-2024-0049-o.pdf  
- ac\_cnac\_040-2022\_\_airzab\_(renova\_dom\_no\_reg\_taxi\_aereo).pdf  
- 1.1\_aoc\_airzab.pdf  
- opssecs\_airzab\_bn2a\_hc-cxk\_\_bn2a.pdf  
- nombramiento\_airzab.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Fausto Gabriel Peñaherrera Carrera  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Piloto  
Bolívar Armando Rosales Yépez  
**Director de Seguridad Operacional**

Coronel  
Marco Alberto Guerrero Salazar  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señora Doctora  
Rita Mila Huilca Cobos  
**Secretaria General**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R**

**Quito, D.M., 19 de febrero de 2024**

**Asesor Institucional 5**

Señor

Ramon Patricio Andre Jaramillo  
**Subdirector Zonal del Litoral**

Señorita

Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señora Licenciada

María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Licenciada

Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

mp/ra

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quioux

**EL NUEVO  
ECUADOR**